

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00420 00
Demandante	IGNACIO DE JESUS QUIROZ Y OTROS
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZAS MILITARES- EJERCITO NACIONAL- BATALLON NRO. 4 GENERAL PEDRO NEL OSPINA Y MUNICIPIO DE CAMPAMENTO- ANTIOQUIA
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA- Requiere apoderado Municipio de Campamento.

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad demandada- Municipio de Campamento Antioquia (art. 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

- 1. CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el día – **DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS –NUEVE- DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 9- ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).
- 2.** Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Así mismo, se recuerda a los apoderados de las entidades demandadas que deberán aportar constancia del comité de conciliación de la respectiva entidad, en relación con la decisión de proponer o no fórmula de arreglo dentro de la etapa de conciliación prevista en el numeral 8 del art. 180 del CPACA.

3. De acuerdo con lo previsto en el art. 179 del CPACA, se pone de presente a las partes que de ser posible se dictará sentencia en la diligencia citada.

4. Ahora bien, como quiera que las entidades demandadas no dieron cumplimiento a la obligación prevista en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, esto es, aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que se encuentran en su poder, incumplimiento que constituye **falta disciplinaria gravísima**; el Despacho remitirá por Secretaría requerimiento para que a más tardar dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su recibo procedan con su remisión.

5. Previo a reconocer personería al Doctor **DARIO DE JESUS PEMBERTHY ZAPATA**, conforme al poder obrante a folio 434 del expediente, **se le requiere para que en el término de cinco (5) días**, acredite la calidad DE Alcalde Municipal, con base en la cual el Doctor **HECTOR ALONSO GOMEZ TRUJILLO**, le confiere poder para que represente los intereses del MUNICIPIO DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

a.h